



Universidad César Vallejo

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El archivamiento de las denuncias por el delito de estafa a
consecuencia de la autopuesta en peligro

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Larreategui Vallejos, Alexandra Maria (orcid.org/0000-0003-3975-1453)

Quispe Hinostroza, Enrique Wuilber (orcid.org/0000-0003-4793-3174)

ASESOR:

Mgr. Palomino Gonzales, Ludgarda (orcid.org/0000-0002-5948-341X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas
del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023

Dedicatoria

Quiero dedicar el presente Trabajo a mi madre quien ha sido mi mayor motivo en mi carrera universitaria.

Enrique W. Quispe Hinostroza

Este presente trabajo está dedicado a mis Abuelos María, Enrique y Q.E.V.F Viviana, mi mejor amiga Catherine HG y mi amado hijo Derek, quienes me han acompañado en todos mis pasos, logros y carrera universitaria.

Alexandra M. Larreátegui Vallejos

Agradecimiento

Agradecer en primer lugar al Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía penal corporativa de La Victoria - San Luis quienes fueron los mentores de esta presente investigación, asimismo agradecemos a nuestros padres que son nuestro apoyo constante a lo largo de nuestra vida y carrera universitaria. Por último y no menos importante, agradecemos a todos nuestros docentes quienes nos transmitieron todo su sapiencia y dedicación por esta hermosa carrera.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, PALOMINO GONZALES LUTGARDA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis Completa titulada: "El archivamiento de las denuncias por el delito de estafa a consecuencia de la autopuesta en peligro", cuyos autores son QUISPE HINOSTROZA ENRIQUE WUILBER, LARREATEGUI VALLEJOS ALEXANDRA MARIA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 21 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
PALOMINO GONZALES LUTGARDA DNI: 22422843 ORCID: 0000-0002-5948-341X	Firmado electrónicamente por: LUPALOMINOG el 04-12-2023 22:00:36

Código documento Trilce: TRI - 0657869





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, LARREATEGUI VALLEJOS ALEXANDRA MARIA, QUISPE HINOSTROZA ENRIQUE WUILBER estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "El archivamiento de las denuncias por el delito de estafa a consecuencia de la autopuesta en peligro", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
QUISPE HINOSTROZA ENRIQUE WUILBER DNI: 72920819 ORCID: 0000-0003-4739-3174	Firmado electrónicamente por: EQUISPEHIN el 21-11-2023 19:08:57
LARREATEGUI VALLEJOS ALEXANDRA MARIA DNI: 72145461 ORCID: 0000-0003-3975-1453	Firmado electrónicamente por: ALARREATEGUI el 21-11-2023 19:06:34

Código documento Trilce: INV - 1528256

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Declaratoria de autenticidad del asesor	iv
Declaratoria de originalidad de los autores	v
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	11
3.3. Escenario de estudio	11
3.4. Participantes	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	12
3.6. Procedimiento	13
3.7. Rigor científico	13
3.8. Método de análisis de la información	13
3.9. Aspectos éticos	13
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	15
V. CONCLUSIONES	26
VI. RECOMENDACIONES	27
REFERENCIAS	28
ANEXOS	33

Índice de tablas

Tabla 1 <i>Matriz de Categorización</i>	11
Tabla 2 <i>Participantes</i>	12
Tabla 3 <i>Resultados de la pregunta 1</i>	15
Tabla 4 <i>Resultados de la pregunta 2</i>	16
Tabla 5 <i>Resultados de la pregunta 3</i>	19
Tabla 6 <i>Resultados de la pregunta 4</i>	21

Resumen

El objetivo de la presente investigación fue determinar los criterios que conllevan al archivamiento de las denuncias por el delito de estafa a consecuencia de la autopuesta en peligro, al igual que el enfoque del trabajo fue cualitativo, teniendo como tipo de investigación básica y el diseño empleado fue el fenomenológico hermenéutico, de los resultados obtenidos el criterio principal que se pudo determinar recae en la falta de diligencia de la víctima al momento de llevar a cabo sus acciones ante estas situaciones de exponerse a si misma al peligro inminente.

Palabras clave: Autopuesta en peligro, estafa, engaño, accesibilidad normativa.

Abstract

The objective of this investigation was to determine the criteria that lead to the filing of complaints for the crime of fraud as a result of self-endangerment, as well as the approach of the work was qualitative, having as the type of basic investigation and the design used It was the phenomenological hermeneutic, from the results obtained the main criterion that could be determined lies in the lack of diligence of the victim when carrying out his actions in these situations of exposing himself to imminent danger.

Keywords: Self-endangerment, scam, deception, regulatory accessibility.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación mostró la situación que vienen ocurriendo en las distintas fiscalías penales respecto al delito de estafa, todo esto mediante el accionar de quien será el principal causante de perjuicio a terceros, en diversos casos, todas aquellas transgresiones tuvieron previamente una decisión inicial o alguna causa de manera preexistente, para que así se pueda llevar a cabo de forma seguida dicha acción que resulta engañosa; esto quiere decir, que la persona que llevó a cabo el acto, ya tenía en mente que no podría cumplir con lo que se había pactado en un inicio, de esta manera, toda persona que induzca a otra persona a poder adquirir un producto o servicio utilizando el engaño, se puede distinguir el dolo que genera en el sujeto agente, esto quiere decir, es toda aquella intención que se tiene de manera deliberada con un fin malicioso por parte de persona que posee el ánimo de lucro y lleva a inducir a la otra a cometer un acto que afecta la disposición patrimonial teniendo así el conocimiento que no llegara a satisfacer la necesidad a la que se encuentra obligado.

Aunado a ello, se encontró que en el delito de estafa tiene un típico criterio determinante en la configuración del engaño y esto es su contraste respecto a la aplicación del criterio de la Autopuesta En Peligro, basado el comportamiento de la víctima en relación con el conocimiento del peligro y la asunción del riesgo, vertido como elemento determinante para excluir la existencia del delito de estafa, No obstante, Bernate (2017) mencionó que en esto no se busca poder fijar un parámetro que rijan de manera universal, ya que tampoco se puede creer en el desconocimiento de las personas referente a la cognición mínima que poseemos para los negocios, de esta manera se conoció que gran parte la información que es necesaria para poder llevar a cabo un negocio en particular tiende a ser pública, sobre todo dentro de la materia de gravámenes que recaen en los bienes; en base a ello, se consideró que existe la posibilidad de llegar a exigir de aquella persona que lleva a cabo un acto de disposición patrimonial logre tomar todas las medidas que cualquier otro ciudadano podría tomar cuando se llegue a realizar algún negocio de características similares con la finalidad de poder evitar cualquier intento de ser víctima de defraudación.

En base a lo anteriormente mencionado también se debe de considerar la correcta configuración de la misma, así como Salinas (2017) precisó que para que se lleve a cabo la configuración del delito de estafa se va a tener que requerir la presencia de la secuencia sucesiva de los elementos que este posee, para esto se va a tener que considerar en primer lugar la intención del engaño por parte del autor del ilícito, en segundo lugar, se debe de mantener en error a la víctima y a causa de este suceso, la que hace de víctima de manera voluntaria y ocasionándose perjuicio, tiende a desprenderse de manera parcial o total de sus bienes poniéndolos a disposición de un tercero

Por estas consideraciones que motivan a la presente investigación determinó la problemática general que es ¿Qué criterios se consideran en la valoración de la autopuesta en peligro en el archivamiento de las denuncias por el delito de estafa?; asimismo, se tiene como preguntas específicas: (a) ¿Qué criterios se podría considerar para que el engaño de la víctima se impute objetivamente al autor para la configuración del delito de estafa? y (b) ¿Qué criterios se podrían considerar para la accesibilidad normativa de la víctima en la autopuesta en peligro?.

La presente investigación tuvo como justificación teórica su base en lo sustentado por Juárez (2022) quien planteó que es necesario que exista una correcta delimitación del delito de estafa y el incumplimiento contractual a raíz de que esto servirá para que no se presenten confusiones al momento de poder tipificar el delito, así como también la disminución de la carga procesal en las fiscalías.

De esta manera, la justificación metodológica del presente trabajo de investigación se realizó desde un enfoque cualitativo con diseño fenomenológico hermenéutico, en el cual el principal método de recolección de datos se llevó a cabo mediante revisión de registros y entrevistas, realizando para ello una revisión sistemática de la literatura, así como también se elaboró una guía de entrevista que van de acorde el tema planteado, para poder lograr tener información más segura y preciso del tema.

Por consiguiente, la justificación práctica partió de la importancia de poder saber por qué se da los archivamientos de las denuncias por el delito de estafa mediante el engaño debido a que dentro de nuestro sistema penal existen diversos casos que se encuadran dentro de lo planteado, desligando de esa manera la necesidad de poder encontrar la razón por lo que se presenta este fenómeno, pudiendo así brindar una base a futuros proyectos o trabajos que aborden el tema.

En base a todo lo mencionado en párrafos anteriores se determinó el objetivo general en lo siguiente: Determinar los criterios que conllevan al archivamiento de las denuncias por el delito de estafa a consecuencia de la autopuesta en peligro; así como objetivos específicos se tiene: O1: Identificar si el engaño de la víctima puede imputarse objetivamente al autor para la configuración del delito de estafa y O2: Establecer el criterio de la accesibilidad normativa de la víctima en la autopuesta en peligro.

II. MARCO TEÓRICO

En los antecedentes nacionales, Osorio (2020) tuvo como objetivo establecer los requisitos legales necesarios para la configuración del "engaño suficiente" en el delito de estafa en la legislación de Perú. Además, se analizaron las implicaciones de las tendencias modernas de legislación penal en los elementos típicos de la estafa y su tratamiento jurídico en el ámbito comparado. La metodología que aplico es cualitativa. Los resultados fueron positivos al encontrarse una relación significativa entre el engaño suficiente y el delito de estafa. En este estudio, se llegó a la conclusión el engaño típico experimentado en la protección del delito de estafa en relación con las necesidades de prevención en la sociedad peruana, así como en las evaluaciones provenientes de enfoques funcionalistas-normativistas y las circunstancias particulares de la víctima por el engaño.

Jeri (2020) tuvo como objetivo general desarrollar una comprensión más clara de los delitos culposos y los delitos imprudentes, explorando conceptos, características, requisitos, elementos y otros aspectos esenciales. La metodología empleada fue la cualitativa. Los resultados fueron el análisis del tema de la autopuesta en peligro y su impacto en la determinación de la responsabilidad penal de un agente involucrado en un acto negligente. La investigación se basó en la escasa jurisprudencia y la Doctrina existente sobre el tema, con el propósito de presentar una postura legal que a menudo es ignorada por los Operadores de Justicia. La conclusión a la que se llegó fue el cuestionar la idea de responsabilizar al agente por el acto culposo, considerando que la propia víctima puede haber expuesto su integridad y generando un riesgo evitable, lo que plantea la necesidad de un enfoque distinto en la compensación al agraviado.

Quiroz y Apaza (2022) tuvo como principal objetivo analizar el enfoque jurídico del delito de estafa desde la perspectiva del imputado, específicamente en el razonamiento de los fiscales en Cerro Colorado de Arequipa en 2022. La metodología empleada fue la cualitativa. Los resultados fueron que, estas decisiones son tomadas por los fiscales al calificar los delitos revierte la investigación hacia la víctima en lugar de centrarse en el autor del delito, lo cual

resulta en una afectación y vulneración, generando así un impacto procesal negativo en el sujeto pasivo. La conclusión que se obtuvo fue que la víctima o agraviado en este delito sufre un perjuicio, puesto que en nuestro sistema legal no se protege adecuadamente a la víctima. Teniendo como finalidad.

Fernández (2019) tuvo como objetivo en su investigación explicar las diversas teorías relacionadas con la aplicación de la Imputación Objetiva, especialmente en lo que respecta a la exclusión de la responsabilidad del autor por poner en peligro a la víctima. La metodología que aplicó fue el enfoque cualitativo, en la cual se basó en diferentes teorías que desempeñan un papel fundamental al ayudar a los operadores de justicia a establecer la responsabilidad penal al analizar la conexión entre la acción y el resultado del delito, lo cual determina la conducta punible atribuible al acusado. En última instancia, se llegó a la conclusión de que, en la actualidad, los jueces de diferentes salas penales incorporan en sus resoluciones conceptos doctrinarios basados en el "nexo causal" para determinar la acción cometida por el autor del delito, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la teoría del delito.

Nevado (2022) considero como objetivo principal examinar el impacto del criterio por la autopuesta en peligro en relación a la participación de la imputación de la conducta delictiva negligente. Para ello, realizaron un análisis, donde examinó las circunstancias actuales que respaldan esta propuesta como una posibilidad legítima. Dando como resultado, la falta de intervención estatal integral en el control y prevención del delito, ya que este solo se enfoca únicamente en responsabilizar exclusivamente al denunciante, sin considerar la negligencia que podría haber adoptado la víctima al exponerse a situaciones peligrosas en circunstancias particulares resaltando la responsabilidad compartida por la víctima del delito.

Dentro del ámbito internacional tenemos a Martínez (2016) quien tuvo como objetivo general estudiar a la engaño dentro del delito de estafa en Chile cuya metodología que aplico fue el enfoque cualitativo, en donde para lograr los resultados obtenidos tuvieron que investigar a fondo los diferentes conceptos de lo que es el engaño dentro de la estafa, así también como sus características y los requisitos que estos poseen; como conclusión a la que arribo fue que si existe

diversas teorías las cuales son aplicables al engaño dentro del delito de estafa, así como la configuración de la imputación objetiva que se presenta.

Mejía y Correa (2018) en su trabajo de investigación tuvieron como objetivo general lograr establecer una distinción entre el delito de estafa donde se aplicó la metodología del enfoque cualitativo, en donde se realizó una revisión a lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia dentro de los pronunciamientos por el delito de estafa donde su resultado fue llegar a exigir al sujeto del delito que tenga presente un alto grado de autotutela y de esta manera poder evitar el cometimiento del delito de estafa, como conclusión obtuvo que la estafa llega a ser un delito pluriofensivo ya que este mismo puede llegar a afectar a más de un bien el cual se encuentra presente dentro del ordenamiento jurídico.

De esta manera, las bases teóricas que se utilizaron en la presente investigación van de la mano con lo mencionado por Balmaceda (2011), quien tuvo como objetivo indicar que el delito de estafa debe de ser sometido a una exhaustiva investigación para poder lograr una gran diferenciación entre todos los elementos típicos que este posee, siendo así que se aplicó la metodología de enfoque cualitativo, que tuvo como resultado determinar la relación de causalidad que este delito posee, mediante el cual la conclusión que tuvo fue surtir ser eficiente ante los supuestos problemas que se plantean en nuestra realidad actualmente.

Domínguez (2011) menciona que en el derecho penal se investigó la actuación de la víctima dentro del marco del penal mediante la perspectiva de la imputación objetiva, teniendo en cuenta la eventualidad de que sus acciones pudieran tener importancia en la definición del delito y su exclusión, lo cual recibió diversas denominaciones, tales como: “Competencia de la víctima”, “Imputación a la víctima”, “Autopuesta en peligro”, etc.

Aller (2011) menciona que, desde una perspectiva histórica, se relegaba a la víctima a un lugar oscuro y desatendido, como si estuviera atrapada en una zona de sombra, alejada de la atención que merecía en el proceso penal; esta situación la condenaba a una triste realidad de ser marginada y abandonada en dicho proceso.

Hornle (2012), resaltó la noción de autorresponsabilidad, la cual exigía que el individuo asumiera conscientemente la responsabilidad de sus acciones en el pasado. En consecuencia, si alguien omitía tomar medidas de protección, esto podía conducir a la ausencia de sanciones o a sanciones menos severas en diversos tipos de delitos.

Medina (2011), indicó que en el ámbito de la "responsabilidad preferente" de la víctima en situaciones de actividades expuestas, se estableció que "cuando la víctima participaba junto con un tercero en una actividad que implicaba riesgos, este último no debía ser considerado responsable, ya que no podía ser culpado por lo que hacía otro (en este caso, la víctima). Es decir, no se le podía atribuir lo que correspondía a la responsabilidad de quien no había gestionado adecuadamente su ámbito de organización."

Struensee (2005), planteo la idea de la autopuesta en peligro en donde se consideraba una limitación en el contexto de la "imputación objetiva", es decir, cuando alguien simplemente colaboraba, permitía o fomentaba la autopuesta en peligro deseada y ejecutada por su propia elección (ya sea de manera intencional o negligente), se implicaba en un suceso que no era considerado un delito en sí mismo, y, en consecuencia, no generaba responsabilidad penal.

Bacigalupo (2004), menciona que, se imputaban a la víctima las consecuencias perjudiciales que surgían de su propia negligencia (por ejemplo, si la víctima de una herida no seguía el tratamiento para evitar una infección y fallecía a causa de una septicemia), en esa situación, no se atribuía plenamente la responsabilidad al autor de la acción, ya que este no podía actuar como garante de las decisiones de la víctima

Roxin (1997), realizó una crítica a las teorías anteriores de la Imputación Objetiva, en la medida que el agraviado tiene su deber de autoprotección. Habiendo hecho el autor una diferenciación entre la autopuesta en peligro que es cuando la víctima tiene el poder de decisión en el hecho arriesgado y el tercero participa en ello y la heteropuesta donde el tercero es el autor y el agraviado está de acuerdo en ser puesto en peligro por otro.

Hurtado (2005) cuestionó la tipicidad que se encontró basada en la conducta de la víctima, integrando la figura de la víctima dentro del contexto de la norma de comportamiento del agente activo, lo cual va a conllevar la responsabilidad de determinar si la acción de la víctima excluye la objetividad, lo que a su vez podría recaer en la atipicidad, es por eso que concordancia con lo anterior, el autor argumentó que, si una persona se encuentra a sí misma en una situación de riesgo, el resultado no puede ser atribuido a un tercero que lo haya causado o facilitado, ya que el acto voluntario de ponerse en peligro no tiene implicaciones legales, por lo que la intervención de una tercera persona no afecta al ámbito del derecho penal.

Urquiza (2007) mencionó que el patrimonio es un bien jurídico de naturaleza colectiva, donde el factor clave que se utiliza para determinar si una acción merece una sanción es su "impacto social perjudicial", este mismo criterio también se aplica a los bienes jurídicos individuales, la diferencia radica en que en el caso de los bienes jurídicos que trascienden al individuo, se prioriza el efecto social de la conducta por encima de los medios utilizados.

El Recurso de Nulidad N° 2504-2015 señaló que, para la identificación de un engaño típico, el dolo causalmente tuvo que estar vinculado a una disposición pecuniaria perjudicial por falta de información -error- no implica, per se, la comisión del delito de estafa. También afirmó que la estafa sólo existe cuando la corrección del déficit de información -error- no es competencia de la víctima que dispone sino más bien del autor del hecho, es decir, cuando la víctima carece de accesibilidad normativa a la información, finalmente, precisó que, en tales casos, el autor es responsable de proporcionar a la víctima la información que ésta no fue responsable de obtener o descifrar.

En cuanto a los enfoques conceptuales, el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (2018) definió al delito de estafa, para poder lograr esto se consideró la aplicación de cuatro criterios los cuales son: la identificación de los fenómenos que poseen un número mayor de incidencia delictiva en el país; los fenómenos que han logrado mostrar una tendencia al alza del empeoramiento de la población; los fenómenos que tienen una connotación social demasiado alta; y demás fenómenos que se encuentran encuadrados dentro del marco de Alineamiento Estratégico.

Dentro del sistema judicial peruano se ha interpretado a la estafa conforme al Expediente N° 524-98-Lima, quien definió al delito de estafa como aquel que utilizara el engaño con la finalidad de poder obtener provecho del patrimonio para el mismo o para un tercero, requiriendo así para su configuración la presencia del engaño, error, disposición patrimonial y el provecho ilícito, así como se encuentra establecido en el Código Penal.

De igual manera, dentro del Expediente N° 1347-97-Lima, se definió la configuración del delito de estafa se requiere que haya un medio donde se presente al engaño, ardid o astucia para que mediante el uso de estos la víctima pueda dar un bien a un tercero; de esta manera cabe precisar que es de suma importancia que se pueda demostrar lo mencionado al momento de llevar a cabo la imputación del delito por parte del ente a cargo.

Así mismo, hay que saber que, en línea a lo mencionado en el párrafo previo, el Expediente N° 6335-97-Lima, logro definir cuando se logra acreditar o no acreditarse el delito o responsabilidad penal hacia los procesados en base a que la víctima no ha sido inducida al error bajo alguna de las modalidades, entonces no corresponde al delito de estafa ya que la sesión de bienes fue hecha de manera voluntaria

De esta forma, Albújar (2015) definió que es posible que se pueda presentar un supuesto dentro del cual la víctima tiene obstaculizada el acceso a la información la cual viene a corresponderle causadas por aquellas conductas de la persona que será la encargada de impedir que la persona agraviada pueda acceder a dicha información que debería de poder acceder; a esto se puede sumar que las víctimas del delito de estafa muchas veces no poseen la accesibilidad normativa de manera adecuada.

Alas (2015) logró definir a la autopuesta en peligro desde su imputación objetiva, la cual tuvo un análisis desde el punto de vista de su tipicidad, para poder lograr esto, se tuvo que basar en las dos corrientes que poseen una relevancia mayor en lo que a un nivel doctrinario y jurisprudencial concierne, la primera partió de del constructo conceptual que tenía Gunther Jakobs en base a lo que la autopuesta en peligro proponía; mientras que la segunda corriente era la

imputación objetiva que planteaba Claus Roxin, de esta última se dio la derivación de la evolución dentro del mundo jurisprudencial la cual tuvo como origen en Alemania y era empleada en todos los procesos judiciales en los que se llegaba a comprobar que la persona perjudicada conocía el riesgo que conllevaba sus acciones.

Texidor (2012) definió cual sería la idea central que conllevaba la autopuesta en peligro, llegando así a la conclusión que la imputación a la víctima se tiene que basar en el principio de autorresponsabilidad, dando de esta manera una visión mucho más amplia de cómo es la estructura que envuelve a la autopuesta en peligro y sobre la figura que se debe de tener en consideración al momento de poder aplicar una valoración.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

Álvarez (2020) menciona que en la investigación básica esta se encuentra orientada a poder alcanzar todo un conjunto de nuevos conocimientos empleando un modo sistemático, el cual tiene como objetivo único el poder hacer crecer el conocimiento de la realidad concretamente.

3.1.2. Diseño de investigación

El diseño que se empleó en el presente trabajo es el fenomenológico hermenéutico, concordando con Fuster (2019) quien indicó que este diseño será el encargado de dirigir a la correcta descripción e interpretación que tendrán como base todas aquellas experiencias vividas la cual lograra reconocer tanto el significado como la importancia de toda la experiencia recepcionada a lo largo de los años.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1

Matriz de Categorización

Categoría	Subcategoría
Delito de Estafa (Quiroz y Apaza, 2022)	El engaño. (Osorio, 2020)
	Vulneración al Patrimonio. (Texidor, 2012)
Autopuesta en Peligro (Gimbernat 2005)	Accesibilidad Normativa (Albújar, 2015)

3.3. Escenario de estudio

La presente investigación tuvo como escenario de estudio a las fiscalías penales corporativas de Lima, así como, la población a considerar en el presente trabajo de investigación serán fiscales adjuntos y provinciales, asistentes en función

fiscal, miembros integrantes de la PNP de la división de estafa que residan en la provincia de Lima y que en la actualidad realicen actividad jurídica estatal.

3.4. Participantes

Los participantes de la entrevista estuvieron conformados a profundidad por profesionales especializados en el ámbito penal y/o procesal penal, que tienen experiencia y hayan trabajado en casos relacionados con el tema abordado en este trabajo. Sus conocimientos y contribuciones fueron especialmente valiosos para alinear las pautas con los aspectos normativos y jurídicos de la práctica legal actual.

Tabla 2

Participantes

Nombres	Profesión	Especialidad	Experiencia
Marquina Rodríguez, Ethel Dolibet	Fiscal	Penal	6 años
Altamirano Rivera, Freddy	Fiscal	Penal	9 años
León Pizarro, María Janine	Fiscal	Penal	6 años
Silva Zarate, César Ytaniel	Fiscal	Penal	10 años
Antonio Aricochea, Víctor Raúl	Fiscal	Penal	12 años
Gonzales Arocena, José Luis	Fiscal	Penal	7 años

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En este estudio, se empleó la técnica de recopilación de datos, como entrevistas que incluyen preguntas alineadas con los objetivos establecidos en la investigación, así como la revisión de documentos. Además, se utilizaron instrumentos como una guía de entrevistas a profundidad semiestructuradas y una guía para la revisión documental, Diaz et al., (2013) mencionó que la entrevista es una de las técnicas de mayor utilidad dentro de la investigación cualitativa para

poder recolectar datos en donde se involucra bastante la comunicación interpersonal entre el entrevistador y el entrevistado.

3.6. Procedimientos

La presente investigación tuvo como parte de su concepción la idea de plantear un proyecto de investigación, lo cual empezó a ampliarse más conforme se empezó a tener los distintos alcances literarios en base al archivamiento de las denuncias por el delito de estafa a consecuencia de la autopuesta en peligro, de la cual se logró plantear la problemática y así poder pasar a su desarrollo, de igual manera se plantearon los objetivos tanto el general como el específico para poder empezar a contar con información tanto nacional como internacional y poder tener una base en ellos.

3.7. Rigor científico

Para poder dar a los instrumentos que se aplicaron en el presente proyecto, se tomó en consideración como rigor científico lo descrito por Erazo (2011), menciono que existe una preocupación por lograr establecer algunos cánones que puedan ayudar a la rigurosidad científica dentro de los marcos establecidos para los estudios cualitativos y de esa manera poder lograr una credibilidad en los hallazgos realizados por cada uno de los autores que se utilizaron.

3.8. Método de análisis de la información

El método que se utilizó en el presente trabajo es la triangulación de datos, tal como lo menciona Hernández y Mendoza (2018) quienes dijeron que la triangulación de datos dentro de una investigación cualitativa ocurre a causa de la excesiva información que se tiene, ya que al ocurrir esto se presencia una gran amplitud y profundización de todos los datos obtenidos, lo que quiere decir que esto llevara a la contribución de una fiabilidad del análisis llevado a cabo.

3.9. Aspectos éticos

Para dar inicio a la presente investigación se consideró la Resolución de Consejo Universitario N° 0470 (2022), en donde se indicó que se va a prevalecer la

fomentación a la investigación por parte de los estudiantes empleando buenas prácticas, cumpliendo con todos los estándares que la universidad plantea, respetando a los autores que han sido utilizados en el desarrollo del proyecto, dando de esta manera una autonomía del producto que se está desarrollando.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

En el presente punto, se desarrolló los resultados obtenidos mediante el instrumento de recolección de datos que fue la guía de entrevista, mediante la cual los participantes pudieron responder las preguntas que se les presento para así poder recolectar información respecto a los objetivos planteados.

Sobre el particular, en cuanto al objetivo general, el cual es determinar los criterios que conllevan al archivamiento de las denuncias por el delito de estafa a consecuencia de la autopuesta en peligro, se realizaron las siguientes preguntas:

Tabla 3

Resultados de la pregunta 1

Pregunta N° 1: ¿Qué criterios se consideran para el archivamiento de las denuncias del delito de estafa por autopuesta en peligro?

PARTICIPANTE	RESPUESTA
---------------------	------------------

Etel	El delito de estafa es un concepto legal que se refiere a una acción en la que el agente engaña a otras personas con el fin de obtener un económico indebido induciéndolo a error. Sin embargo, para la autopuesta en peligro, el acto de una persona que, debido a su propio error o falta de precaución, se coloca a sí misma en una situación en la que es vulnerable a ser estafada o engañada por otros se considera responsabilidad de la víctima por no realizar la mínima diligencia para salvaguardar su patrimonio.
Freddy	Si bien es cierto, el delito de estafa es una actividad en la que el sujeto activo engaña o induce en error al sujeto pasivo con el propósito de obtener ganancias económicas de manera fraudulenta, aprovechándose de su error, pero en la teoría de la autopuesta en peligro, esta hace referencia a la situación en la que una persona, debido a su propia negligencia, se encuentra en una posición vulnerable para ser objeto de engaños, estafas o cualquier acto fraudulento por parte de terceros, y se atribuye cierta responsabilidad a la víctima por no haber tomado medidas mínimas para proteger su patrimonio, esta no se considera una acción punible.

María	Para que se configure el delito de estafa tiene que cumplir los presupuestos mencionados en el código penal y de estas se desprenden el engaño y el inducir a error al agraviado, manipulándolo para obtener su patrimonio de, pero la acción penal no puede defender a una persona que no se ha comportado de manera diligente con sus bienes o patrimonio, por ello, la teoría de la autopuesta en peligro asigna la responsabilidad a la propia víctima por comportarse de una manera negligente y descuidada.
Silva	Para dar respuesta a esto, debemos entender primero que para el delito de estafa se necesita que el sujeto activo desarrolle una conducta de engaño dirigida al sujeto pasivo, y consecuencia de ello, el sujeto pasivo caiga en error producto del engaño.
Antonio	La teoría de la autopuesta en peligro, según lo expuesto por Roxin, se refiere únicamente a cuando una persona se expone conscientemente al riesgo por voluntad propia. En este sentido, el criterio que Roxin establece para distinguir entre la responsabilidad del autor y la del sujeto pasivo es cuando la persona pasiva toma la decisión y da su consentimiento frente al peligro, asumiendo así la responsabilidad por el resultado que se produce.
Gonzales	Se establece un estándar relacionado con la conducta de la persona que asume riesgos, lo que significa que la persona que tiene el derecho a protegerse es la única persona responsable de su propia esfera de dominio

Tabla 4

Resultados de la pregunta 2

Pregunta N° 2: ¿Cómo se puede identificar cuando la autopuesta en peligro se produce en el momento en que la víctima comete un error?

PARTICIPANTE	RESPUESTA
---------------------	------------------

Marquina	Se puede concluir que la autopuesta en peligro ocurre cuando la víctima comete un error y no ejerce la debida precaución para salvar sus intereses patrimoniales. Esto se debe, a que se espera por parte de las personas que actúen con un nivel razonable de cuidado, siendo que, si no lo hacen, se ponen a sí mismos en riesgo de ser engañados. Es por ello que, en algunos casos particulares, el derecho penal no puede proteger el interés de la víctima, ya que este no tomó las precauciones adecuadas para defender sus intereses.
----------	---

Altamirano	Estas se dan cuando la víctima no toma precaución por su patrimonio, siendo que en algunos casos la propia víctima busca que la induzcan en error a través del engaño.
------------	--

León	Básicamente, se da cuando la víctima no toma sus precauciones al momento de llevar a cabo la acción que va a ser inminente para la configuración del delito, logrando que esta misma entre en el error.
Silva	Podemos identificar que la autopuesta en peligro concurre al momento que la víctima cae en el error, no obstante, no fue diligente para cautelar sus intereses pues, se exige un cuidado promedio a todo ciudadano, que de no observarlo se auto expone a ser víctima del engaño del sujeto activo. Por ello que, en algunos casos específicos el derecho penal no puede proteger el bien protegido de la víctima, en tanto ésta no observó la diligencia debida en sus transacciones o procedimientos

Análisis convergente:

De las respuestas obtenidas se puede deducir que los participantes convergen en que el archivamiento del delito de estafa a causa de la autopuesta en peligro recae en la falta de diligencia que se tiene al momento de realizar una acción que pueda conllevar a la comisión del delito causando así el encuadramiento del mismo dentro del tipo penal.

Análisis divergente:

No existe divergencia entre los participantes.

Codificación:

En base a las respuestas brindadas se ha tomado en consideración la codificación abierta, axial y selectiva del **objetivo general**. En relación a la **codificación abierta**, conforme a lo analizado por los investigadores en relación a la categoría delito de estafa, la compilación de los datos realizado por medio de las entrevistas nos da como resultado que, los entrevistados consideran que es procedente aplicar la teoría de la autopuesta en peligro de la víctima en la solución de los casos inherentes al delito de estafa por cumplir con los requisitos secuenciales tipificados en el Art. 196, así como no haber un engaño idóneo.

Los conocimientos que se fueron adquiriendo lograron aportar a la operacionalización de la **codificación axial**, lo cual permitió obtener lo siguiente, el archivamiento de las denuncias por el delito de estafa a causa de la autopuesta en peligro se da en base de una serie de criterios que tiene el fiscal al momento de

poder analizar el caso como tal y durante la investigación de la misma, lo que ocasiona que esta sea archivada ya sea de manera liminar o definitiva.

Asimismo, en cuanto a la **codificación selectiva**, se dice que, para que el archivamiento de las denuncias por el delito de estafa a consecuencia de la autopuesta en peligro se pueda llevar a cabo, se tiene que configurar la exposición al peligro de la víctima, de esta manera, Plou (2022) señaló que la autopuesta en peligro va en conjunto dentro del esquema dogmático en cuanto a la teoría de la imputación objetiva a la par de otros tres elementos como son el riesgo permitido, la prohibición de regreso y el principio de confianza.

Enfocándose en el primer objetivo específico centrado en identificar si el engaño de la víctima puede imputarse objetivamente al autor para la configuración del delito de estafa, se han planteado las siguientes preguntas:

Tabla 5

Resultados de la pregunta 3

Pregunta N° 3: ¿Qué criterios se considera para que el engaño de la víctima se impute objetivamente al autor para la configuración del delito de estafa?

PARTICIPANTE	RESPUESTA
---------------------	------------------

Marquina	El engaño en cuestión debe ser lo suficientemente convincente como para sorprender a la víctima y debe ser visto con la intención de inducir al error al individuo afectado. No puede ser superado incluso si la víctima realiza un esfuerzo razonable para discernir la verdad, sino que vale que realice un engaño basta para que transfiera su patrimonio hacia la otra persona, Solo en estas circunstancias se puede atribuir objetivamente el engaño al perpetrador.
Altamirano	Se considera un engaño idóneo, un engaño que atribuya elementos fraudulentos o engaño secuencial del “acto tras acto”.
León	Algunos criterios que se pueden considerar son las situaciones en las que la propia víctima desconoce la intención del agente en una situación imprevista, dado que si la propia víctima, aun sabiendo que tendría la posibilidad de que puede caer en un acto negligente, la acción penal no recaería en el autor del supuesto delito.

Silva	El titular del elemento objetivo denominado “engaño” es el agente del delito, el cual recae en el sujeto pasivo quien producto del engaño cae en error, este elemento engaño tiene que ser suficiente para sorprender a la víctima, debe ser emitido con dirección e intención para hacer caer en error al sujeto pasivo, no puede ser superado pese al esfuerzo promedio que ofrezca, consiguiendo que la víctima de propia voluntad se despoje de su patrimonio y lo traslade a otra esfera de dominio, solo así, el engaño es imputable objetivamente al sujeto activo.
Gonzales	Eso se puede apreciar cuando nos enfrentamos a un engaño que tiene implicaciones penales significativas, entonces el individuo afectado sería considerado responsable por su acción de transferencia y el perjuicio de su patrimonio. Por lo que, el individuo afectado tiene la responsabilidad de cuidar de sí mismo y evaluar la conexión entre el engaño en cuestión y la pérdida patrimonial.

Análisis convergente:

De las respuestas obtenidas se puede deducir que los participantes convergen en que el engaño de la víctima es un punto fundamental para poder realizar la tipificación dentro del delito de estafa al punto de ser la base para que el delito se pueda llevar a cabo, ya que sin este supuesto no existiría el delito de estafa como tal.

Análisis divergente:

No existe divergencia entre los participantes.

Codificación:

En base a las respuestas brindadas se ha tomado en consideración la codificación abierta, axial y selectiva del objetivo específico 1. En relación a la **codificación abierta**, conforme a lo analizado por los investigadores en relación a la categoría delito de estafa, el engaño de la víctima pudo imputarse objetivamente cuando esta tuvo que ser de una desfiguración de la realidad capaz de inducir a error a una o varias personas con la finalidad de hacer creer a alguien algo que no es verdad a través de cualquier medio.

Los conocimientos que se fueron adquiriendo lograron aportar a la operacionalización de la **codificación axial**, lo cual permitió obtener lo siguiente,

dentro del delito de estafa, para que su tipificación sea correcta debe de estar presente la figura del engaño, esta figura como tal tiene características que van a ser analizadas por el fiscal para así poder obtener un juicio respecto.

Asimismo, en cuanto a la **codificación selectiva**, se pudo confirmar que, el engaño es un elemento indispensable para poder imputar el delito al perpetrador del mismo y de esta manera lograr encuadrar el cometido en base a lo indicado por el código penal, cabe recalcar que el engaño será el medio por el cual se lleva a cabo el ilícito y que será este el que conduzca a la víctima al error, de esta manera, Guevara (2017) menciona que el engaño debía ser interpretado en un sentido completamente jurídico, es decir, como un elemento esencial que se manifestaba como una forma de distorsionar la verdad o la percepción que tenía el sujeto pasivo. Era el sujeto activo quien generaba, a través de su comportamiento, una escena engañosa y falsa mediante el conocido engaño.

Enfocándose en el segundo objetivo específico que se centra en establecer el criterio de la accesibilidad normativa de la víctima en la autopuesta en peligro, se han planteado las siguientes preguntas:

Tabla 6

Resultados de la pregunta 4

Pregunta N° 4: ¿Por qué cree que la accesibilidad normativa de la víctima influye en su autopuesta en peligro?

PARTICIPANTE	RESPUESTA
---------------------	------------------

Marquina	Las personas que realizan el acto de desprenderse de su patrimonio y entregarlo hacia la otra persona, por lo general, no cuentan con toda la información necesaria para tomar la decisión de la disposición patrimonial lo que las hace vulnerables en los actos del engaño. Por esta razón, aquellos que participan en la toma de decisiones de este tipo a menudo deben de tener una accesibilidad informativa relevante. Es por esto que el delito de estafa busca asegurar que exista un nivel de información necesario para que las decisiones relacionadas con la disposición y desprendimiento del patrimonio.
----------	--

Altamirano	Para que se pueda configurar la accesibilidad normativa, se tiene que establecer la distribución de responsabilidades en cuanto la obligación de
------------	--

obtener información. En este contexto, se considera que existe disponibilidad normativa cuando la persona que realiza la disposición tiene acceso a la información requerida para tomar una decisión y posee la competencia necesaria para comprenderla.

León	Se considera que existe accesibilidad normativa cuando la persona que realiza la disposición tiene acceso a la información requerida, Si la información está accesible de acuerdo con las normativas, es responsabilidad del agraviado o la víctima. En este contexto, si se verifica que la información estaba accesible, la víctima sería considerada competente y, por lo tanto, la conducta sería atípica.
Silva	Las personas que efectúan actos de disposición, por lo general no agotan ni tienen toda la información que necesitan para tomar decisiones en el campo económico, con ello se auto exponen al peligro cuando asumen decisiones económicas siendo legos en dicha materia, por ello, quienes interactúan tomando esta clase de decisiones se ven en la necesidad de confiar en quienes tienen acceso a esa información; por eso que el delito de estafa busca garantizar un grado de información veraz para que el acto de disposición del patrimonio sea libre y pueda fluir en beneficio del sistema económico.
Antonio	La accesibilidad normativa se utiliza para definir las áreas de responsabilidad de la víctima en relación a la falta de información que le permitirá tomar decisiones de manera autónoma.

Análisis convergente:

De las respuestas obtenidas se puede deducir que los participantes convergen en que la accesibilidad normativa si juega un papel importante en la autopuesta en peligro de la víctima ya que al no tener una idea clara de cómo se aplica o como se configura, se ve afectada por su acción.

Análisis divergente:

No hay divergencia entre los participantes.

Codificación:

En base a las respuestas brindadas se ha tomado en consideración la codificación abierta, axial y selectiva del **objetivo específico 2**. En relación a la **codificación abierta**, conforme a lo analizado por los investigadores en relación a

la categoría delito de estafa, se indicó que la víctima no tendría una información veraz, si esa información estuvo disponible para esta, a menos que en el caso específico, el agente hubiera aumentado sus obligaciones de veracidad asumiendo más riesgo de error o hubiera creado barreras que impidieron el acceso de la víctima a la información (lo que se conoció como bloqueo).

Los conocimientos que se fueron adquiriendo lograron aportar a la operacionalización de la **codificación axial**, razón por la cual, la accesibilidad normativa se convierte en un eje principal para poder definir si la víctima podía o no tener conocimiento de los hechos en los que estaba siendo manipulado o usado con la finalidad de que la misma pueda desprenderse de sus bienes.

Asimismo, en cuanto a la **codificación selectiva**, se dice que, la accesibilidad normativa es un punto que siempre está en discusión al respecto, esto es debido al hecho de poder conocer si la normatividad vigente es suficiente y necesaria para poder abarcar todo lo relacionado tanto al engaño como a la estafa, de igual manera poder hacer un análisis más social en cuanto a la comisión del delito. Es por esa razón que, Hernández (2010) mencionó que la normativización que tiene la dogmática en cuanto a la estafa y sobre todo al llamado “engaño típico” ya que se ha visto marcada debido a un intento de poder aplicar la doctrina de la imputación objetiva en sus diferentes variantes.

4.2. Discusión

Objetivo general: Determinar los criterios que conllevan al archivamiento de las denuncias por el delito de estafa a consecuencia de la autopuesta en peligro.

A partir de los resultados de los entrevistados, los fiscales consideran que es procedente aplicar la teoría de la autopuesta en peligro de la víctima en la solución de los casos inherentes al delito de estafa por cumplir con los requisitos secuenciales tipificados en el Art. 196, así como no haber un engaño idóneo, en el cual el agraviado no haya podido tener un previo conocimiento, por cuanto la irresponsabilidad en el cuidado de sus derechos debió haber realizado una mínima diligencia antes del desprendimiento patrimonial y no sufra un perjuicio.

Ante lo expuesto, Gimbernat (2005) intervino en delimitar la participación en una autopuesta en peligro indicando que la producción del resultado final recae siempre sobre el agraviado y no en el otro sujeto. Sin embargo, para Jakobs (1997) lo titula como infracción de los deberes de autoprotección dado que, la víctima con su propio comportamiento motiva que la consecuencia lesiva le sea imputada; por lo que acarrea que sea una lesión de un deber de autoprotección o incluso por propia voluntad.

Objetivo específico 1: Identificar si el engaño de la víctima puede imputarse objetivamente al autor para la configuración del delito de estafa.

Partiendo de las respuestas de los operadores jurídicos, el engaño de la víctima pudo imputarse objetivamente cuando esta tuvo que ser de una desfiguración de la realidad capaz de inducir a error a una o varias personas con la finalidad de hacer creer a alguien algo que no es verdad a través de cualquier medio.

Al respecto Balmaceda (2011) considera que el engaño contiene tres elementos: suficiencia, objeto y forma. Por lo que el primero, hace referencia al engaño donde en la doctrina exige que se produzca hasta un nivel de gravedad alto de naturaleza objetiva, originándose así la Teoría de la mise en scène originado en el Código Penal de Francia, se definen cuatro tipos de engaño ampliamente aceptados: el uso de una identidad ficticia, la asignación de una característica falsa, la explotación de una característica auténtica y, en último término, lo que se refiere como manipulaciones fraudulentas, las tres primeras circunstancias no imponen requisitos adicionales para su calificación como actos delictivos, dado que simplemente se requiere una declaración engañosa.

Únicamente en el caso de la última categoría (las manipulaciones fraudulentas), que funciona como una categoría de último recurso, se demanda más que una mera falsedad. En relación a ello, Cándido (1997) mencionó que el engaño se puede diferenciar por los siguientes tipos, entre ellos el engaño omisivo que exige cierta participación activa por parte de quien lo comete para inducir al error a la víctima, por otro lado, en el caso de los delitos de estafas en las que no hay simulación, se requiere en su lugar el ocultamiento de información en lugar de

la omisión deliberada de acciones (disimulación), es así que, el engaño implícito se refiere a las acciones del agente que lleva a la creencia de que ocurrirá un resultado específico o se espera algo en una situación dada.

Esto se fundamenta en la premisa de que una falsedad no constituye un delito, ya que no se espera que se confíe fácilmente en la palabra de otra persona. Asimismo, el Diccionario de la Real Academia brinda como significado la falta de verdad en lo que se dice hace, cree, piensa o discurre, y, por engañar, dar a la mentira apariencia de verdad.

Objetivo específico 2: Establecer el criterio de la accesibilidad normativa de la víctima en la autopuesta en peligro.

A raíz de la respuesta de los entrevistados, se indicó que la víctima no tendría una información veraz si esa información no estuvo disponible para esta, a menos que en el caso específico, el agente hubiera aumentado sus obligaciones de veracidad asumiendo más riesgo de error o hubiera creado barreras que impidieron el acceso de la víctima a la información (lo que se conoció como bloqueo).

En concordancia con esta premisa, la jurisprudencia de la Ejecutoria Suprema RN N° 2504-2015-Lima sostenía que el juez debía considerar quién era responsable de la falta de conocimientos (error) por parte de la víctima. En este contexto, se introdujo el concepto de accesibilidad normativa para determinar cómo se distribuían las responsabilidades en relación con la obligación de obtener información, entendiendo que la entidad o la persona tenían acceso a la información necesaria para tomar decisiones y poseía el conocimiento necesario para comprenderla.

De acuerdo a Pastor (2004), se planteó que la capacidad de acceder a la información estaría vinculada con la posición económica del individuo, es decir, la proporción entre el esfuerzo requerido para obtener la información y factores como la categoría de la víctima (por ejemplo, un consumidor o una entidad bancaria), la importancia del asunto comercial, entre otros. De esta manera, el concepto de accesibilidad se asemeja de manera notaria a la noción de exigencia de dicho

esfuerzo. En otras palabras, la accesibilidad se interpreta como la demanda razonable de acceso a la información por parte de la víctima.

V. CONCLUSIONES

Primero. Parte de los criterios que conllevaban al archivamiento de las denuncias por el delito de estafa a consecuencia de la autopuesta en peligro recae principalmente en el accionar de la víctima al no haber sido diligente al momento de llevar a cabo ciertas acciones que son base fundamental para poder intuir que se encuentra ante un posible acto de estafa, lo cual provocó que esta se exponga de manera exponencial ante el delito previamente mencionado.

Segundo. Para que se logrará una imputación objetiva al autor del delito de estafa de manera directa, se tiene que demostrar de manera explícita que la este pudo desfigurar la realidad de una manera en la que esta tuviese la suficiente capacidad para lograr inducir al error a un grupo de personas a la vez y de esta manera lograr cometer el ilícito beneficiándose del error de estas personas que creen que lo que están haciendo es correcto.

Tercero. Ante la accesibilidad de la víctima, quedó expuesta que para que la víctima pueda tener un acceso amplio a la información, se debe de hacer más públicos y de fácil acceso y entendimiento los distintos puntos de información que puedan servir de alerta ante cualquier posible ataque o intento de afectación a esta mediante el delito de estafa, de esto también se tiene que en muchas oportunidades se da el bloqueo de información lo que dificulta más el acceso a la información.

VI. RECOMENDACIONES

El delito de estafa es uno de los delitos más comunes que se encuentran a la orden del día en todas partes, por lo que el archivamiento de las denuncias por estos mismos no ayuda a que puedan disminuir o convertirse en un punto de interés que se debe de poder analizar a más profundidad, por lo que es necesario una mejor regulación de la norma redirigido en lo que corresponde a la autopuesta en peligro de la víctima siendo estos los que terminan siendo desprotegidos por el sistema penal.

Se recomienda que se pueda realizar un cambio al marco jurídico enfocado a la protección de la víctima que por desconocimiento o causa ajena a esta pueda llevarlo a caer en las manos del sujeto activo , de esta manera se podría llevar un mejor control y orientación a esta ante situaciones que se puedan presentar en un futuro con situaciones similares, considerando que la estafa en sus diferentes modalidades cada día se actualizan y modernizan para poder inducir al error a las personas de manera más fácil.

Por parte del Ministerio público, la sola declaración no es suficiente para determinar el archivamiento de las denuncias por el delito de estafa, toda vez que mediante la Instrucción General N° 1-2018-MP-FN mediante el cual establece los Lineamientos para la Gestión de Denuncias y Casos, indica que el fiscal deberá de haber recabado diligencias mínimas previas con el fin de esclarecer los hechos de materia de investigación.

REFERENCIAS

- Alas, D. (2015). *Comportamiento de la víctima del delito: La autopuesta en peligro*. Revista Jurídica Derecho y Cambio Social, pp. 1-131.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456410.pdf>
- Albújar, A. (2015). El tratamiento normativo de la estafa sobre víctima estructuralmente débil y los alcances del artículo 196 – A. [Tesis de pregrado]. Universidad de Piura, Piura.
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2255/DER_025.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Aller, G. (2011). *Cuestiones dogmáticas, político-criminales y criminológicas*. Coloquios penales. Montevideo.
<https://publicaciones.fder.edu.uy/index.php/idp/article/download/39/33/>
- Álvarez, A. (2020). Clasificación de las investigaciones. Repositorio Universidad de Lima.
<https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10818/Nota%20Acad%C3%A9mica%20%20%2818.04.2021%29%20-%20Clasificaci%C3%B3n%20de%20Investigaciones.pdf?sequence=4>
- Bacigalupo, E. (1997). Derecho Penal. Parte General. Buenos Aires: Hammurabi
<https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Bacigalupo-1999-Derecho-Penal.-Parte-General.pdf>
- Balmaceda, G. (2011). El delito de estafa: una necesaria normativización de sus elementos típicos. Revista Estudios Socio-Jurídicos, Vol. 13, pp. 163-219.
<http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v13n2/v13n2a07.pdf>
- Bernate, F. (2017). *El delito de estelionato en Colombia: a propósito de la sentencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia del 13 de julio de 2016*. Repositorio Universidad del Rosario.
<https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/b71093b1-5db7-4297-8f59-f5fd56b1f2f4/content>

Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana. (06 de noviembre de 2018). Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023. <https://www.policia.gob.pe/dirseciu/documentos/Plan%20Nacional%20de%20Seguridad%20Ciudadana%202019-2023.pdf>

Díaz, L., Torruco, U. & Martínez, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. Revista de Investigación Médica, Vol. 2. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009#:~:text=La%20entrevista%20es%20una%20t%C3%A9cnica,al%20simple%20hecho%20de%20conversar.&text=Es%20un%20instrumento%20t%C3%A9cnico%20que%20adopta%20la%20forma%20de%20un%20di%C3%A1logo%20coloquial.

Domínguez, M. (2011). *Exclusión de la tipicidad por el comportamiento de la víctima*. Uruguay: Universidad de la República de Uruguay. <https://publicaciones.fder.edu.uy/index.php/idp/article/view/72/61>

Erazo, M. (2011). *Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa*. Entre Ríos: Revista Ciencia, Docencia y Tecnología de la Universidad Nacional de Entre Ríos. Vol. 22, pp. 107-136. <https://www.redalyc.org/pdf/145/14518444004.pdf>

Expediente N° 524-98-Lima, de fecha 06 de mayo de 1998.

Expediente N.º 1347-97-Lima, de fecha 28 de noviembre de 1997.

Expediente N° 6335-97-Lima, de fecha 30 de diciembre de 1997

Fernández, W. (2019). La teoría de la imputación objetiva frente a la autopuesta en peligro. [Tesis para obtener el grado de abogado]. Universidad Señor de Sipán, Chiclayo. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7248/Fernández%20Ramírez%20Willy%20Paúl.pdf?sequence=6&isAllowed=y>

- Fuster, D. (2018). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos y Representaciones*, Vol. 7, pp. 201-229.
<http://www.scielo.org.pe/pdf/pyr/v7n1/a10v7n1.pdf>
- Gimbernat, E. (2005). Imputación y conducta de la víctima. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Tomo 58, Ministerio de Justicia, Madrid, pp. 734
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2281529.pdf>
- Guevara, I. (2017). La consagración de los deberes de autoprotección en el R.N. N° 2504-2015-Lima y su viabilidad en el país. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, 100, 10-22.
- Hernández, H. (2010). *Normativización del engaño y nivel de protección de la víctima en la estafa: lo que dice y no dice la dogmática*. *Revista Chilena de Derecho*, vol. 37 N0 1, pp. 9 – 41
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3263930.pdf>
- Hernández, R. & Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Ciudad de México: Mc Graw Hill Education.
- Hornle, T. (2012). *Autoprotección. Límites al Derecho Penal. Principios operativos en la fundamentación del castigo*.
- Hurtado, J. (2005). *Manual de Derecho Penal*. editora Jurídica Grijley. Lima, pp. 439
<https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Hurtado-Pozo-2005-Manual-Derecho-Penal.-Parte-General-I.pdf>
- Jakobs, G. (1998). La imputación objetiva en el derecho penal. Lima, Grijley, pp. 33
https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/la_imputacion_objetiva_en_el_derecho_penal_jakobs_gunter.pdf
- Jeri, J. (2020). *Responsabilidad penal y autopuesta en peligro en delitos culposos*. [Tesis para obtener el Grado de Magister]. Universidad Nacional San Antonio de Abad, Cuzco.
<http://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/5241/253T20201003.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Juárez, J. (2022). *El delito de estafa y su delimitación por causal preexistente, Poder Judicial de Huaura, 2020-202*. [Tesis de pregrado]. Universidad César Vallejo, Lima.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/90121/Juarez_YJJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Martínez, F. (2016). *El Engaño en el Delito de Estafa*. [Tesis para obtener el grado de Licenciado]. Universidad de Chile, Santiago de Chile.
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/144448/EI-engac3%b1oen-el-delito-de-estafa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Medina, J. (2011). *La imputación de la víctima en los delitos de defraudación patrimonial. Un estudio sobre el alcance de la autorresponsabilidad de la víctima en las actividades económicas-financieras*. Lima: Grijley.
- Mejía, I. y Correa, M. (2018). *Distinción entre el delito de estafa y el ilícito civil: una mirada jurisprudencial a la corte suprema de justicia*. [Tesis para obtener el grado de abogado]. Universidad UAFIT, Medellín.
https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/12691/Isabel_Mej%C3%ADaBarrera_Mar%C3%ADaAlejandra_CorreaAlcar%C3%A1z_2018.pdf?sequence=2
- Nevado, A. (2022) *La participación en una autopuesta en peligro como criterio jurídico para la imputación delictiva en periodo de emergencia sanitaria*. [Tesis para obtener el grado de Abogado]. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque.
https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/11075/Leonardo_Nevado_Romario_Aldair.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Osorio, D. (2020). *La suficiencia del engaño en el delito de estafa en el ordenamiento jurídico peruano*. [Tesis para obtener el grado de Abogado]. Universidad Nacional Amazónica Madre de Dios, Madre de Dios.
<https://repositorio.unamad.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14070/569/004-1-8-031.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Pastor, N. (2004). *La determinación del engaño típico en el delito de estafa*. Madrid, Marcial Pons.
- Plou, S. (2022). *Auto y heteropuesta en peligro consentida: Distinción entre la participación en una autopuesta en peligro y la heteropuesta en peligro consentida*. Revista Pensamiento Penal N° 409, pp. 3.
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/doctrina89796.pdf>
- Quiro K. y Apaza, M. (2022). *El delito de estafa una mirada desde la posición del sujeto pasivo distrito de Cerro Colorado - Arequipa 2022*. [Tesis para Obtener el grado de Abogado]. Universidad Cesar Vallejo, Lima.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/96353/Quiro_TKB-Apaza_CMJ-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Recurso de Nulidad N° 2504-2015-Lima, de fecha 10 de mayo del 2017
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal. Parte General*. Madrid: Civitas.
https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/derecho_penal_-_parte_general_-_claus_roxin-LP.pdf
- Salinas, R. (2017). *El delito de estafa en el sistema jurídico peruano*. Actualidad Penal N° 38, pp. 111-134.
- Struensee, E. (2005). *Acerca de la legitimación de la imputación objetiva, como categoría complementaria del tipo objetivo*. Revista Peruana de Ciencias Penales N° 6.
- Texidor, D. (2012). *Víctima e imputación objetiva*. Revista Oficial del Poder Judicial de Perú. Vol. 6, pp. 404.
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/212/266>
- Universidad Cesar Vallejo (2022). Código de ética en investigación de la Universidad Cesar Vallejo. Biblioteca de la Universidad Cesar Vallejo.
- Urquiza, J. (2007). *Modernas tendencias de dogmática penal y política criminal: libro homenaje al Dr. Juan Bustos Ramírez*. Idemsa: Lima.

ANEXOS

Anexo A

Tabla de categorización

Titulo	Problema de Investigación	Preguntas de la investigación	Objetivo General	Objetivos Específicos	Categorías	Subcategorías
El archivamiento de las denuncias por el delito de estafa a consecuencia de la autopuesta en peligro	¿Qué criterios se consideran para el archivamiento de las denuncias por el delito de estafa a consecuencia de la autopuesta en peligro?	¿Cómo se puede identificar cuando la autopuesta en peligro se produce en el momento en que la víctima comete un error?	Determinar los criterios que conllevan al archivamiento de las denuncias por el delito de estafa a consecuencia de la autopuesta en peligro	Identificar si el engaño de la víctima puede imputarse objetivamente al autor para la configuración del delito de estafa.	Delito de Estafa (Quiroz y Apaza, 2022)	Autopuesta en Peligro. (Roxin, 1997)
		¿Qué criterios se considera para que el engaño de la víctima se impute objetivamente al autor para la configuración del delito de estafa?		Establecer el criterio de la accesibilidad normativa de la víctima influye en su autopuesta en peligro?		Engaño. (Osorio, 2020)
		¿Por qué cree que la accesibilidad normativa de la víctima influye en su autopuesta en peligro?		Establecer el criterio de la accesibilidad normativa de la víctima en la autopuesta en peligro	Autopuesta en Peligro (Gimbernat 2005)	Accesibilidad Normativa (Albújar, 2015)

Anexo B

Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: El archivamiento de las denuncias por el delito de estafa a consecuencia de la autopuesta en peligro.

Entrevistado:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general: Determinar los criterios que conllevan al archivamiento de las denuncias por el delito de estafa a consecuencia de la autopuesta en peligro

1. En su opinión, ¿Qué criterios se consideran para el archivamiento de las denuncias del delito de estafa por autopuesta en peligro?

Objetivo específico 1: Identificar si el engaño de la víctima puede imputarse objetivamente al autor para la configuración en el delito de estafa.

2. A su consideración, ¿Cómo se puede identificar cuando la autopuesta en peligro se produce en el momento en que la víctima comete un error?

Objetivo específico 2: Establecer el criterio de la accesibilidad normativa de la víctima en la autopuesta en peligro

3. A su consideración, ¿Qué criterios se considera para que el engaño de la víctima se impute objetivamente al autor para la configuración del delito de estafa?

4. ¿Por qué cree que la accesibilidad normativa de la víctima influye en su autopuesta en peligro?

Anexo C

Matriz de evaluación por juicio de expertos

Evaluación por juicio de expertos (1)

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “El archivamiento de las denuncias por el delito de estafa a consecuencia de la autopuesta en peligro”

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Elizabeth Ramírez Huamani
Grado profesional:	Maestría () Doctor (X)
Área de formación académica:	Clínica () Social () Educativa (X) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Especialista en Derecho Penal
Institución donde labora:	Ministerio Público
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	El archivamiento de las denuncias por el delito de estafa a consecuencia de la autopuesta en peligro
Autores:	Larreategui Vallejos Alexandra Maria y Quispe Hinostroza Enrique Wuilber
Procedencia:	Universidad Cesar Vallejo
Administración:	Elizabeth Ramírez Huamani

Tiempo de aplicación:	40 Minutos
Ámbito de aplicación:	Diferentes escenarios
Significación:	Describir la estructura de la escala utilizada en esta medición, incluyendo las dimensiones, áreas temáticas, cantidad de ítems por área y una breve explicación del objetivo de medición que se pretende alcanzar.

4. Soporte teórico

Escala/ÁREA	Escala (dimensiones)	Definición
Derecho Penal	Estafa	
Derecho Penal	Engaño	
Derecho Penal	Autopuesta en Peligro	
Derecho Penal	Accesibilidad Normativa	

5. Presentación de instrucciones para el juez

A continuación, a usted le presento el cuestionario elaborado por Larreategui Vallejos Alexandra Maria y Quispe Hinostriza Enrique Wuilber en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.

relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías:

- Primera y segunda categoría: Estafa y Autopuesta en Peligro
- Objetivo de la Categoría: Determinar los criterios que conllevan al archivamiento de las denuncias por el delito de estafa a consecuencia de la autopuesta en peligro

Categorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Estafa	¿Cuáles son los criterios específicos en la legislación nacional que se consideran al	4	4	3	

	decidir archivar las denuncias por el delito de estafa relacionado con la exposición voluntaria al peligro?				
Autopuesta en Peligro	¿Qué factores y circunstancias se toman en cuenta para determinar el archivo de las denuncias por el delito de estafa derivado de la autopuesta en peligro?	3	3	4	

- Primera Subcategoría: Estafa
- Objetivo Especifico: identificar los criterios del engaño para la configuración del delito de estafa

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Engaño	¿Cuáles son las diferencias y similitudes entre los criterios del delito de estafa en la legislación nacional y la doctrina, considerando especialmente las implicaciones del engaño?	3	3	3	

- Segunda Subcategoría: Accesibilidad Normativa
- Objetivos específicos:

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Accesibilidad Normativa	¿Cuál es el criterio utilizado para determinar la disponibilidad y comprensión de las normas	3	4	4	

	por parte de la víctima en situaciones de exposición voluntaria al peligro?				
--	--	--	--	--	--



.....
Elizabeth Ramirez Huamani
Fiscal Adjunta
Fiscalía Provincial Especializada en Violencia
Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo
Familiar de San Juan de Miraflores

Significación:	Describir la estructura de la escala utilizada en esta medición, incluyendo las dimensiones, áreas temáticas, cantidad de ítems por área y una breve explicación del objetivo de medición que se pretende alcanzar.
----------------	---

4. Soporte teórico

Escala/ÁREA	Escala (dimensiones)	Definición
Derecho Penal	Estafa	
Derecho Penal	Engaño	
Derecho Penal	Autopuesta en Peligro	
Derecho Penal	Accesibilidad Normativa	

5. Presentación de instrucciones para el juez

A continuación, a usted le presento el cuestionario elaborado por Larreategui Vallejos Alexandra Maria y Quispe Hinostriza Enrique Wuilber en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.

está midiendo.	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías:

- Primera y segunda categoría: Estafa y Autopuesta en Peligro
- Objetivo de la Categoría: Determinar los criterios que conllevan al archivamiento de las denuncias por el delito de estafa a consecuencia de la autopuesta en peligro

Categorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/R ecomendaciones
Estafa	¿Cuáles son los criterios específicos en la legislación nacional que se consideran al decidir archivar las denuncias por el delito de	3	3	3	

	estafa relacionado con la exposición voluntaria al peligro?				
Autopuesta en Peligro	¿Qué factores y circunstancias se toman en cuenta para determinar el archivo de las denuncias por el delito de estafa derivado de la autopuesta en peligro?	3	3	4	

- Primera Subcategoría: Estafa
- Objetivo Específico: identificar los criterios del engaño para la configuración del delito de estafa

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Engaño	¿Cuáles son las diferencias y similitudes entre los criterios del delito de estafa en la legislación nacional y la doctrina, considerando especialmente las implicaciones del engaño?	4	4	3	

Segunda Subcategoría: Accesibilidad Normativa

- Objetivos específicos:

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendacion
-------------	------	----------	------------	------------	------------------------------

					es
Accesibilidad Normativa	¿Cuál es el criterio utilizado para determinar la disponibilidad y comprensión de las normas por parte de la víctima en situaciones de exposición voluntaria al peligro?	3	4	3	



Gilda Cecilia Vallejos Lordan
DNI N° 07776436

Ámbito de aplicación:	Diferentes escenarios
Significación:	Describir la estructura de la escala utilizada en esta medición, incluyendo las dimensiones, áreas temáticas, cantidad de ítems por área y una breve explicación del objetivo de medición que se pretende alcanzar.

4. Soporte teórico

Escala/ÁREA	Escala (dimensiones)	Definición
Derecho Penal	Estafa	
Derecho Penal	Engaño	
Derecho Penal	Autopuesta en Peligro	
Derecho Penal	Accesibilidad Normativa	

5. Presentación de instrucciones para el juez

A continuación, a usted le presento el cuestionario elaborado por Larreategui Vallejos Alexandra Maria y Quispe Hinostriza Enrique Wuilber en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está

indicador que está midiendo.		midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías:

- Primera y segunda categoría: Estafa y Autopuesta en Peligro
- Objetivo de la Categoría: Determinar los criterios que conllevan al archivamiento de las denuncias por el delito de estafa a consecuencia de la autopuesta en peligro

Categorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/R ecomendaciones
Estafa	¿Cuáles son los criterios específicos en la legislación nacional que se consideran al decidir archivar las denuncias por	3	3	3	

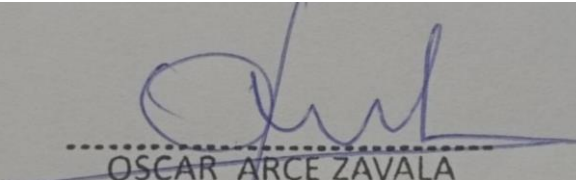
	el delito de estafa relacionado con la exposición voluntaria al peligro?				
Autopuesta en Peligro	¿Qué factores y circunstancias se toman en cuenta para determinar el archivo de las denuncias por el delito de estafa derivado de la autopuesta en peligro?	3	3	4	

- Primera Subcategoría: Engaño
- Objetivo Específico: identificar los criterios del engaño para la configuración del delito de estafa

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Engaño	¿Cuáles son las diferencias y similitudes entre los criterios del delito de estafa en la legislación nacional y la doctrina, considerando especialmente las implicaciones del engaño?	3	3	3	

- Segunda Subcategoría: Accesibilidad Normativa
- Objetivos específicos:

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Accesibilidad Normativa	¿Cuál es el criterio utilizado para determinar la disponibilidad y comprensión de las normas por parte de la víctima en situaciones de exposición voluntaria al peligro?	4	3	4	



OSCAR ARCE ZAVALA
 DEFENSOR PÚBLICO
 ICAC N° 3445
 DIRECCION DISTRITAL DEFENSA PÚBLICA Y
 ACCESO A LA JUSTICIA DE LIMA CENTRO
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS